



Reglamento Evaluación Ciclo Media

1° Y 2° DE ENSEÑANZA MEDIA CIENTIFICO HUMANISTA. Decreto N° 112/1999

3° Y 4° DE ENSEÑANZA MEDIA CIENTÍFICO HUMANISTA. Decreto N° 83/2001

**ACTUALIZADO
MARZO 2018**

CONSIDERANDO:

Que el marco curricular para la enseñanza media establecido en el Decreto Supremo de Educación N° 220 /1998 ha determinado los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorio que los estudiantes deben lograr al finalizar este nivel de enseñanza para alcanzar los Requisitos Mínimos de Egreso fijados en la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza y que constituye el fin que orienta al conjunto de la enseñanza media:

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Exento N° 0083 del 6 de marzo del 2001 que reglamenta la Calificación y promoción de los estudiantes de 3° y 4° año de Enseñanza Media y a la facultad otorgada por el Mineduc a los establecimiento educacionales.

El Consejo Técnico de Profesores en conjunto con la Dirección del Establecimiento, han determinado los siguientes aspectos administrativos y complementarios que reglamentarán el presente normativo interno de evaluación, basados en las propuestas de una educación inclusiva, democrática, equitativa y acorde a los tiempos modernos.

TITULO I DE LA EVALUACIÓN

Párrafo 1°. De las disposiciones generales

Artículo 1° : Las disposiciones del presente normativo se aplicarán en el Colegio Mistral, de carácter particular subvencionado, en los niveles de 1° a 4° medio de enseñanza media.

Artículo 2°: Los estudiantes de 1° a 4° de enseñanza media serán evaluados en períodos semestrales.

Artículo 3°: La Dirección del Establecimiento, previo informe de U.T.P. podrá eximir de una asignatura a los estudiantes que tengan dificultades (siempre que esta asignatura no sea Matemática o Lenguaje y Comunicación).

Para ello, el apoderado deberá presentar antes del 30 de abril un informe del especialista indicando las causales, exámenes realizados y la solicitud explícita del especialista solicitando la eximición, sin embargo, el estudiante deberá participar en todas las actividades de la clase, de acuerdo a las indicaciones dadas por el especialista y el profesor de la asignatura.

La exención otorgada es válida solamente por año lectivo y podrá renovarse al año siguiente, siempre que el tratamiento, debidamente controlado, así lo aconseje.

Artículo 4°: La eximición temporal en la asignatura de Educación Física, deberá solicitarla el apoderado presentando para ello el certificado médico correspondiente en un plazo no mayor a una semana desde el origen de la lesión. Sin embargo, el estudiante será igualmente evaluado según tipo de lesión, con trabajos escritos. Además cada estudiante tendrá que presentar un certificado médico de salud compatible para poder realizar actividad física. El plazo para la entrega será como máximo a fines de marzo y se le entregará al profesor de asignatura.

Artículo 5°: La eximición anual en la asignatura de Educación Física debidamente justificada por especialista, sólo permitirá al estudiante no realizar actividad física, obteniendo sus calificaciones con trabajos escritos u otros.

Para esto el apoderado deberá presentar certificado médico respectivo en un plazo no mayor al 30 de abril o en su defecto, 07 días de ocurrida la dolencia.

Artículo 6°: Se aplicará un procedimiento de Evaluación diferenciada a los estudiantes que pertenezcan al programa de integración escolar, en las asignaturas que indique el plan de apoyo individual elaborado y de acuerdo a las necesidades educativas especiales de cada alumno.

Del mismo modo situaciones emocionales y/o de salud mental o emergente, serán resueltas por la Dirección con participación resolutoria del consejo de profesores.

Párrafo 2°. De las formas de evaluación

Artículo 7°: El aprendizaje será evaluado de tres formas: diagnóstica, formativa y sumativa.

Artículo 8°: Evaluación diagnóstica:

Determinará presencia o ausencia de habilidades, conocimientos, destrezas o conductas previas para el inicio de un determinado aprendizaje.

Ubicará al estudiante en qué nivel se encuentra para nivelar, reforzar y motivar el aprendizaje.

Se aplicará al inicio del año escolar en todas las asignaturas y cada vez que sea necesario durante el proceso de enseñanza, mediante un instrumento o procedimiento que permita al profesor conocer el estado en que se encuentran los alumnos(as) previo al inicio de una nueva unidad de aprendizaje.

El registro de esta evaluación al inicio del año escolar en el libro de clases será consignado con una nota, la cual servirá como antecedente para el resto del año escolar

Artículo 9°: Evaluación formativa

Se realizará permanentemente durante las clases, determinando el logro o no logro de los aprendizajes establecidos en las distintas unidades.

Permitirá detectar las debilidades y fortalezas de los estudiantes, para reforzar las deficiencias o bien potenciar las fortalezas observadas para desarrollar más y mejores aprendizajes.

Servirán como antecedente al profesor, para decidir respecto a algunas estrategias metodológicas que permitan mejorar los objetivos de aprendizajes o aprendizajes esperados.

No serán calificados y servirán de preparación para evaluaciones sumativas.

Artículo 10°: Evaluación sumativa

Determinará el grado de logro de los aprendizajes esperados de las unidades o sub-unidades de aprendizaje.

Se aplicarán según un calendario de evaluaciones establecido, fijado con al menos una semana de anticipación, y dado a conocer a los alumnos (as) padres y apoderados. Dicho calendario de pruebas debe estar registrado en el libro de clases, en el lugar que está destinado para ello.

Permitirá al alumno(a) en términos numéricos ubicarse en relación al grado de dominio de los aprendizajes esperados de la asignatura.

Se consignarán en el libro de clases con valor numérico de 1,0 a 7,0.

Estas calificaciones se consignarán con un plazo no mayor a 15 días desde la fecha en que se aplicó la evaluación, excepto las evaluaciones de control de lectura que tendrán un plazo no mayor a 21 días para consignar la calificación en el libro de clases.

Se aplicarán sólo evaluaciones de coeficiente uno a cada curso, dependiendo del número de horas lectivas de la asignatura.

N° de horas	Cantidad de evaluaciones (mínimas)
1 hora	2 notas
2 horas	3 notas
3 horas	4 notas
4 horas	4 notas
6 horas o más	6 notas

En cada asignatura se podrá registrar como máximo dos notas más de las mínimas establecidas.

Estas evaluaciones serán entregadas periódicamente al apoderado, mediante documento escrito o verbalmente, cuando el apoderado asista a conversar con el profesor jefe a través del libro de clases.

El profesor (a) debe informar previamente a los estudiantes las pautas, criterios y/o aspectos que serán considerados al aplicar el instrumento de evaluación, de esta forma se cumple con el requisito de validez y confiabilidad.

En un solo día de clases se podrán aplicar máximo 2 evaluaciones escritas coeficiente uno. Dentro de ellas no se considerará disertaciones y/o entrega de trabajos escritos y/o artísticos.

Los profesores (as) junto a los estudiantes deben realizar el análisis de los resultados de las pruebas, lo que permitirá reforzar y retroalimentar los AE y habilidades trabajados.

Artículo 11°: Sobre el ente evaluador: según el ente evaluador la evaluación que se podrá aplicar será:

Autoevaluación: Cuando el estudiante (evaluado) es quien se evalúa. Es el proceso donde el estudiante valoriza su propia actuación. Le permite reconocer sus posibilidades, limitaciones y cambios necesarios para mejorar su aprendizaje.

La Autoevaluación permite al estudiante

- Emitir juicios de valor sobre sí mismo en función de ciertos criterios de evaluación o indicadores previamente establecidos.
- Estimular la retroalimentación constante de sí mismo y de otras personas para mejorar su proceso de aprendizaje.
- Participar de una manera crítica en la construcción de su aprendizaje.

Coevaluación: cuando el grupo es quien se evalúa. Es el proceso de valoración conjunta que realizan los estudiantes sobre la actuación del grupo, atendiendo a criterios de evaluación o indicadores establecidos por consenso. La Coevaluación permite al alumno y al docente:

- Identificar los logros personales y grupales.
- Fomentar la participación, reflexión y crítica constructiva ante situaciones de aprendizaje.
- Opinar sobre su actuación dentro del grupo.
- Desarrollar actitudes que se orienten hacia la integración del grupo.
- Mejorar su responsabilidad e identificación con el trabajo.
- Emitir juicios valorativos acerca de otros en un ambiente de libertad, compromiso y responsabilidad.

Heteroevaluación Cuando el docente es quien evalúa: Consiste en que una persona evalúa lo que otra ha realizado. El tipo de evaluación que con mayor frecuencia se utiliza es aquella donde el docente es quien, diseña, planifica, implementa y aplica la evaluación y donde el estudiante es sólo quien responde a lo que se le solicita. La heteroevaluación permite al alumno y al docente:

- Identificar carencias o “puntos flojos” que es necesario reforzar antes de seguir adelante con el programa.
- Evitar repeticiones innecesarias de objetivos que ya han sido integrados.
- Dar soporte para la planificación de objetivos reales, adecuados a las necesidades e intereses del grupo.
- Trabajar en el diseño de actividades remediales, destinadas al grupo o a los individuos que lo requieran.

Artículo 12º: Sobre las técnicas (estrategias) e instrumentos de Evaluación:

Debido a que los estudiantes tienen diferentes capacidades y competencias a través de las cuales pueden aprender, los procesos evaluativos deben ser variados y adecuados a las experiencias de aprendizajes de los estudiantes. Es necesario aplicar diversas técnicas de evaluación como: informes de trabajo individual o grupal, foros, portafolios, disertación individual o grupal, investigaciones individuales o grupales, entrevistas, confección de maquetas, bitácoras, etc., dependiendo de la asignatura. El profesor(a) de asignatura, además podrá utilizar diversos instrumentos de evaluación tales como: listas de cotejo, escalas de apreciación, rúbricas, pruebas objetivas, de desarrollo, registro anecdótico, entre otros.

Párrafo 3º.De los Objetivos Fundamentales Transversales

Artículo 12º: El logro de los Objetivos Fundamentales Transversales se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y Social del estudiante, el que se entregará al final de cada semestre junto al informe de calificaciones. Esto permitirá al apoderado estar informado del proceso formativo de su pupilo (a).

Párrafo 4º. De las calificaciones

Artículo 13º: Los estudiantes serán calificados en todas las asignaturas del plan de estudios correspondiente, utilizando una escala numérica de 1,0 a 7,0 con un decimal. Se exigirá un 60% de logro de los objetivos para la calificación 4,0 en todos los niveles.

La calificación mínima de aprobación será 4,0.

Artículo 14: Los estudiantes que falten a las evaluaciones en cada semestre (entiéndase evaluaciones coeficiente uno, interrogaciones, disertaciones, presentación de trabajos, controles de educación física, etc.), deberá el apoderado justificar personalmente en la Inspectoría de la enseñanza Media del Colegio ya sea entregando el certificado médico o bien dejar por escrito el motivo de la inasistencia a la evaluación, en un plazo no mayor a 48 horas.

En Inspectoría se le entregará un documento que el estudiante debe presentar al profesor (a) de asignatura una vez que se reintegre a clases, para que la evaluación sea tomada en fecha posterior, con el mismo grado de dificultad asignado en la fecha en que estuvo ausente.

Si transcurrido este plazo (48 horas) el apoderado no justifica la inasistencia a la evaluación, el estudiante será evaluado en el momento que el profesor lo acuerde con el estudiante.

Artículo 15°: En la asignatura de Religión, por tener carácter optativo, los estudiantes serán calificados sólo con conceptos: Muy Bueno MB, Bueno B, Suficiente S e Insuficiente I. Su resultado final no incidirá en la promoción, no obstante, este resultado será consignado en los certificados y actas finales.

Artículo 16°: Los alumnos(as) obtendrán durante el año lectivo, las siguientes calificaciones:

a) Parciales: Corresponden a las calificaciones coeficiente uno que los estudiantes obtengan durante cada semestre en las respectivas asignaturas o subsectores.

b) Semestrales: Corresponderán en cada asignatura al promedio aritmético: sin aproximación del promedio de las calificaciones parciales, asignados durante el semestre en los niveles de 1° a 4° de enseñanza media.

c) Finales: Corresponde en cada asignatura al promedio aritmético con aproximación de las calificaciones semestrales en todos los niveles.

d) Promedio General: Corresponderá al promedio aritmético resultante de todas las asignaturas. Se expresará con aproximación.

Artículo 17°: En el caso de que la calificación final de una asignatura sea 3,9, el profesor de asignatura deberá informar al profesor jefe y si esta calificación incide en la repitencia, entonces se realizará una evaluación con los OA/AE reprobados en la asignatura durante el año escolar, la cual será decidora de la aprobación o reprobación de la asignatura. Posteriormente se informará al apoderado de la situación del estudiante y se tomará la evaluación una semana después de

haberle informado. El estudiante recibirá apoyo pedagógico para preparar dicha evaluación, consistente en un mínimo de dos sesiones de dos horas pedagógicas por parte del equipo de aula (en caso de exista) las cuales serán coordinadas de común acuerdo entre equipo de aula y estudiante. Luego de la aplicación de la evaluación se registrará como nota de examen y se modificará en el libro de clases, consignando nota de aprobación o de reprobación según corresponda. La nota de aprobación será 4.0, independiente de la calificación obtenida en el examen; la nota de reprobación será 3.8, también independientemente de la nota obtenida en el examen.

Párrafo 5°. De la electividad

Artículo 18°: La electividad definitiva de los estudiantes en Talleres de libre disposición y Planes Electivos Complementarios (III y IV medio) y subsectores de Artes- Música deberá estar confirmada al finalizar el mes de Marzo, teniendo el estudiante 4 semanas desde inicio de clases para realizar cualquier cambio de éstas, previa solicitud a encargada de orientación; no pudiendo optar a cambios durante el año con posterioridad al periodo señalado anteriormente. Los casos especiales deberán ser resueltos por el Departamento de Orientación y el Consejo de Profesores.

Párrafo 6°

Artículo 19°: Cuando se obtenga el 30% o más de calificaciones insuficientes en cualquier asignatura no será registrada en el libro de clases y deberá el profesor (a) de asignatura emitir un informe con las acciones que se realizaron en el proceso de enseñanza. Posteriormente en reunión con el jefe (a) de departamento y la jefa de UTP acordarán las remediales y el nuevo instrumento de evaluación para evaluar los aprendizajes no logrados, si la situación lo amerita. Además se realizará un reforzamiento de 2 o 4 horas pedagógicas; después del procedimiento se registrará el resultado obtenido.

Sin perjuicio de lo anterior, si el profesor registra la nota que supera el 30% de reprobación, sin el previo análisis de la situación la UTP estará facultada para anular dicha nota, luego de analizar la situación con el profesor (a) de la asignatura correspondiente.

TITULO II

DE LA PROMOCIÓN

Artículo 20°: Para la promoción al curso inmediatamente superior, se considerará conjuntamente, la asistencia y el rendimiento de los estudiantes.

a) La asistencia:

Para ser promovidos(as), los estudiantes deberán asistir a lo menos al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, por razones debidamente justificadas, el Director del establecimiento, consultando al cuerpo de profesores, podrá autorizar la promoción de los alumnos(as) con porcentajes menores de asistencia.

No se exigirá el 85% de asistencia a clases durante el año escolar a las estudiantes en estado de embarazo o maternidad. Las inasistencias que tengan como causa directa situaciones derivadas del embarazo, parto, postparto, control de niño sano y enfermedades del hijo menor de un año, se considerarán válidas cuando se presente certificado médico, carné de salud, tarjeta de control u otro documento que indique las razones médicas de la inasistencia.

b) Rendimiento:

I. Serán promovidos(as) los estudiantes 1° a 4° de enseñanza media que hayan asistido a lo menos al 85% de las clases.

II Serán promovidos(as) los estudiantes de 1° a 4° de enseñanza media que no hubiesen aprobado después de promediar 1° y 2° semestre una asignatura o actividad de aprendizaje, siempre que su promedio general de calificaciones sea igual o superior a 4,5 incluida la asignatura reprobada.

III. Serán promovidos(as) los estudiantes de 1° a 2° de enseñanza media, que no hubieren aprobado después de promediar 1° y 2° semestre dos subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje, siempre que su promedio general de calificaciones sea igual o superior a 5,0 incluidas las asignaturas reprobadas

IV. Serán promovidos(as) los estudiantes de 3° a 4° de enseñanza media, que no hubieren aprobados dos subsectores de aprendizaje, asignatura, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio 5.0 o superior: Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizaje o asignatura no aprobados

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre los dos subsectores de aprendizajes o asignaturas no aprobadas se encuentran los subsectores de Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemáticas, los estudiantes de 3º y 4º año medio, ambas modalidades, serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5.5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizaje o asignatura no aprobados.

Artículo 21º: La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta a más tardar, al término del año escolar correspondiente.

TITULO III

DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 22º: Una vez finalizado el proceso de calificaciones, el Establecimiento entregará a todos los estudiantes un certificado anual de estudios, que indique los subsectores de aprendizaje, asignaturas, actividades de aprendizaje, cuando corresponda, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por motivo alguno.

Artículo 23º: Las actas de registro de calificaciones y promoción consignarán en cada curso, tanto las calificaciones finales en cada asignatura como la situación final de los estudiantes, el porcentaje anual de asistencia, la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos. Estas actas, deberán contener además las columnas con información de sexo, fecha de nacimiento y comuna de residencia de los alumnos(as) y en el reverso del acta el R.U.T. del profesor.

Párrafo 8º. De la Licencia de enseñanza media

Artículo 24º: La licencia de enseñanza media será obtenida por todos los estudiantes que hubieren aprobado el 4º año de enseñanza media.

Artículo 25º: Los Consejos de Profesores sólo tienen carácter consultivo y/o resolutorio en las situaciones que lo amerite. Las resoluciones finales quedan a cargo del Director

Artículo 26º: El presente reglamento comenzará a regir a contar del año escolar 2016 y será analizado y evaluado por el Consejo de Profesores, a fin de adecuarlo o mantenerlo para el año escolar 2017 - 2018.

ANEXOS: PROTOCOLO CASOS ESPECIALES:

Anexo 1: Alumnos con NEE.

Los estudiantes con NEE que presenten un diagnóstico de un especialista, podrán acceder a una evaluación diferenciada; ésta se revisará semestralmente en base a un nuevo informe del profesional tratante para determinar la mantención, modificación o suspensión de ésta. La mantención de esta situación estará sujeta a la continuidad, sistematicidad del apoyo profesional externo requerido y a la entrega oportuna de los informes correspondientes.

La Evaluación diferenciada en sus formas, plazos de aplicación y periodicidad propenderá al logro de los OA o AE y será orientada y/o sugerida por el profesional respectivo, una vez autorizada y visada por U.T.P.

Los informes de los profesionales especialistas en caso de primera consulta o evaluación, deberán ser entregados en plazo máximo al 31 de marzo en el primer semestre y el 31 de julio en el segundo semestre. Además el apoderado deberá entregar informes periódicos emitidos por los especialistas, del estado de avance de los alumnos, en caso de no hacerlo, se suspende la evaluación diferenciada hasta la entrega de los informes respectivos.

Los procedimientos metodológicos y evaluativos diferenciados serán aplicados una vez recepcionado y validado el informe de los profesionales afines.

En las asignaturas que los alumnos del PIE reciban apoyo específico, los profesionales (educadores diferenciales) tendrán la facultad de incluir hasta dos notas semestrales adicionales a las evaluaciones realizadas por el profesor de asignatura.

Para los estudiantes pertenecientes al Programa de integración, las evaluaciones diferenciadas serán realizadas por los profesores de cada asignatura con ayuda de la profesora especialista. Las evaluaciones deberán estar visadas por la coordinadora PIE y UTP que corresponda.

En las asignaturas de Lenguaje y Matemática los estudiantes, en los casos que sea necesario, contarán con adecuaciones curriculares, las que deberán ser elaboradas por la profesora especialista en conjunto con el profesor de aula común, fijando logros y metas reales acorde a las necesidades y potencialidades de cada alumno.

Anexo 2: En cuanto al embarazo:

Reglamentado en el inciso tercero del artículo 2° de la ley n° 18.962 que regula el estatuto de las alumnas en situación de embarazo y maternidad.

Las estudiantes que asuman responsabilidad de maternidad y/o cambien su estado civil, serán consideradas para todos los efectos como alumnos regulares, y el apoderado deberá avisar oportunamente a Inspectoría General esta situación, presentando certificados correspondientes, a fin de estudiar y resolver el caso personal.

a) Si el embarazo queda superado en el 1er semestre, y quedan evaluaciones pendientes, deberá rendir evaluaciones diferenciadas en las asignaturas que falten notas.

b) En el caso que la alumna sea calificada en 1er semestre, pero que durante el 2° semestre por diferentes causas, oportunamente certificadas, no ha sido evaluada, deberá rendir evaluaciones diferenciadas en todas las asignaturas. Para tales efectos el profesor(a) jefe (a) asumirá el rol de tutor y coordinará el calendario de las evaluaciones.

En ambos casos la cantidad de evaluaciones se resolverá en conjunto con el Profesor-Jefe, U.T.P Dirección.

Anexo 3: En aquellos casos en que se deba adelantar el término del año escolar por viaje u otras causales durante el 2° semestre, se cerrará el año con las evaluaciones correspondientes a la fecha de asistencia a clases.

De igual manera se calculará el porcentaje de asistencia. Para ello, el apoderado deberá solicitarlo por escrito y acompañarlo con la documentación necesaria.

Anexo 4: Si un estudiante ingresa al establecimiento en el transcurso del 1er semestre y acredita calificaciones correspondientes al 1er trimestre, obtenidas en su colegio de origen, entonces en nuestro colegio se le registrarán todas las notas parciales que traiga y todas las calificaciones que siga obteniendo durante el semestre.

Anexo 5: Si un estudiante ingresa al establecimiento en el 2° semestre y acredita las calificaciones correspondientes al 1er y 2° trimestre de su colegio de origen, entonces en nuestro colegio se le consignará como promedio de 1er semestre el promedio aritmético del 1er y 2° trimestre.

Anexo 6: Si un estudiante ingresa al establecimiento durante el primer semestre y no acredita calificaciones, se le calendarizarán evaluaciones que le permitan cumplir con las exigencias mínimas respecto al logro de aprendizajes.

Anexo 7: Si un estudiante presenta una ausencia prolongada (15 días o más) se le calendarizarán evaluaciones que le permitan cumplir con las exigencias mínimas respecto al logro de aprendizajes.

Así mismo si un estudiante, por razones justificadas, solicita eximirse de la evaluación por un semestre, se informará a la SECREDUC, remitiendo todos los antecedentes del caso, y serán ellos los que autorizarán el procedimiento a seguir.

Anexo 8: Otros casos especiales que no están consignados en el presente reglamento serán resueltos de común acuerdo entre el consejo de profesores y la dirección, previa entrega de los antecedentes del caso.